



Novedades en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e IRPF en la Comunidad Valenciana

Estimado/a amigo/a:

El Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, publicado el 3 de noviembre en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas, contiene en su Capítulo II modificaciones a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y restantes tributos cedidos.

A continuación procedemos a resumir brevemente las principales modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En primer lugar, se modifican determinadas reducciones autonómicas para el cálculo de la base liquidable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- ***Transmisiones mortis causa:***
 - Reducción por transmisión de empresa individual agrícola.
 - Reducción por transmisión de empresa individual o negocio profesional.
 - Reducción por transmisión de participaciones en entidades.

Estas reducciones serán objeto de aplicación siempre y cuando el importe neto de la cifra de negocios de la empresa posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión. De la interpretación literal de la redacción del artículo podría entenderse que la cifra de negocios a revisar para la aplicación de esta reducción es la de la empresa de forma individual sin tener que revisar la cifra de negocios del grupo de sociedades al que pertenezca la citada entidad en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, entendemos que el espíritu de la norma podría ser más bien considerar esta última cifra de negocios del grupo.

Se elimina la prelación personal en la aplicación de este beneficio fiscal. La reducción podrá ser aplicada por los herederos que concurren a la herencia y que cumplan los requisitos en proporción a su participación en la misma, sin prioridades.

- **Transmisiones inter vivos:**

- Reducción por parentesco.

Se modifica el límite del patrimonio preexistente de los donatarios para el acceso a la aplicación de la reducción, minorando su importe de 2.000.000 € a 600.000€.

- Reducción por transmisión de empresa individual agrícola, de empresa individual o negocio profesional y reducción por transmisión de participaciones en entidades.

Estas reducciones serán objeto de aplicación siempre y cuando el importe neto de la cifra de negocios de la entidad posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión. Como hemos comentado, de la interpretación literal de la redacción del artículo podría entenderse que la cifra de negocios a revisar para la aplicación de esta reducción es la de la entidad de forma individual sin tener que revisar la cifra de negocios del grupo de sociedades al que pertenezca la citada entidad en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, entendemos que el espíritu de la norma podría ser más bien considerar esta última cifra de negocios del grupo.

En segundo lugar, se modifican las bonificaciones aplicables en cuota:

- **Transmisiones mortis causa:**

- Se mantiene la bonificación del 75% para adquisiciones por parte de descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Se limita la bonificación al 50% para adquisiciones por parte de descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

- **Transmisiones inter vivos:**

- Eliminación de la bonificación del 75% aplicable a transmisiones inter vivos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica la escala de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general. Concretamente, se disminuyen los tipos aplicables a tramos inferiores de renta y se incrementan los que gravan tramos de renta superiores. Por otra parte, se reordenan los tramos de la escala.

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE %
0,00		12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,90
17.000,00	1.786,45	13.000,00	13,90
30.000,00	3.593,45	20.000,00	17,50
50.000,00	7.093,45	20.000,00	21,50
70.000,00	11.393,45	50.000,00	23,50
120.000,00	23.143,45	En adelante	25,50

En el supuesto de que se mantenga la vigente escala estatal para 2017, la escala total para residentes en la Comunidad Valenciana sería la siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO AUTONÓMICO	TIPO ESTATAL	TOTAL
0,00		12.450,00	10,00	9,50	19,50
12.450,00	2.427,75	4.550,00	11,90	12,00	23,90
17.000,00	3.515,20	3.200,00	13,90	12,00	25,90
20.200,00	4.344,00	9.800,00	13,90	15,00	28,90
30.000,00	7.176,20	5.200,00	17,50	15,00	32,50
35.200,00	8.866,20	14.800,00	17,50	18,50	36,00
50.000,00	14.194,20	10.000,00	21,50	18,50	40,00
60.000,00	18.194,20	10.000,00	21,50	22,50	44,00
70.000,00	22.594,20	50.000,00	23,50	22,50	46,00
120.000,00	45.594,20	En adelante	25,50	22,50	48,00

El equipo de Derecho Tributario de BROSETA queda a su disposición para cualquier aspecto legal o tributario que sea de su interés.

Sin otro particular, un cordial saludo.

Equipo de Derecho Tributario de BROSETA



Luis Trigo
Socio
Área Fiscal y
Wealth Management
ltrigo@broseta.com



Carlos Diéguez
Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdieguez@broseta.com



Javier Morera
Socio
Área Fiscal / Private Equity
/Wealth Management
jmorera@broseta.com



Enrique Beaus
Socio
Director Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com

BROSETA

Goya, 29. Madrid, 28001 / Pascual y Genís, 5. Valencia, 46002 Tel. + 34 91 432 31 44 / Tel. +34 96 392 10 06

info@broseta.com / www.broseta.com

Aviso legal

Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La recepción de la misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. Si no desea recibir información FISCAL de BROSETA, por favor, remita un correo a la siguiente dirección fiscal@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO COMERCIAL FISCAL. © BROSETA 2016. Todos los derechos reservados.